

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2018-00417-00

En atención a la documental que se afirma proceder del demandado, previo a reconocer personería a la abogada memorialista, se considera pertinente requerirla para que aporte el certificado de vigencia de la escritura 1301 de 2022 con máximo 30 días de haberse expedido y aporte el certificado de existencia y representación legal de entidad que otorgó el mandato.

De otro lado, habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el archivo 9 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 055

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9c585c2fc80d94a270896628dba41328e70089cda4007da9e26058085150e8**

Documento generado en 13/04/2023 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2023 0032

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 17 DE ABRIL DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 055
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68478a659d6764df8b73257066b289f47f35ee04afe34f08954208c3d9b333c**
Documento generado en 14/04/2023 05:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0526

Acorde al informe secretarial y como se observa que en el numeral 2º del auto del 6 de febrero de esta anualidad, no se indicó el porcentaje que recae sobre el bien objeto de embargo, motivo por el cual, se dará cumplimiento a lo reglado en el artículo 287 del ordenamiento general del proceso, adicionando la providencia en mención.

ADICIONAR el numeral 2º del auto del 6 de febrero de 2023, de la siguiente manera:

*“2.- **DECRETAR** El embargo y posterior secuestro del **40%** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-550, de propiedad del demandado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de FACATATIVA del departamento de Cundinamarca, comunicando la medida.”*

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 17 DE ABRIL DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 055

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fc4d1f530fecc8ca5da3fe7d451cc704a36456875596f17b5d6315f296a8f4**

Documento generado en 14/04/2023 05:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2022 – 00333 – 00

En atención al escrito que obra en el archivo 08 se considera procedente CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el proveído del 1 de marzo de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda, por no haberse subsanado en debida forma la demanda.

Por secretaría remítase el expediente de manera digitalizada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-, previas las constancias de rigor (artículos 90, 320 y ss. del Código General del Proceso).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 17 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 055

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8857dbdbf1b0250f4abe7d9dae903241f5841330fa13a8913302d2e868fb3a6e**

Documento generado en 14/04/2023 05:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	2022 – 00269 – 00
PROVEIDO:	INTERLOCUTORIO N°067

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) BANCO DE BOGOTÁ por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra COMERCIAL SANTA ANA S.A.S. y MAURICIO ORLANDO RAMÍREZ CUESTA, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl.1 del archivo 2 del cuaderno principal).

2). En proveído del 18 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: *“Pagare No. 9001722102 1.1 \$275.169.720,00 que corresponde al capital contenido en el pagare antes relacionado. 1.2 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados desde el 7 de julio de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; 2. Pagare No. 9001722102-3473 2.1 \$28.983.759,00 que corresponde al capital contenido en el pagare antes relacionado. 2.2 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados desde el 7 de julio de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia”,* del cual se notificaron los demandados por conducta concluyente renunciando a término de contestación y para presentar excepciones.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés N°9001722102 y 9001722102-3473 junto con las cartas de instrucciones (fls.24 a 30 del archivo 2 de anexos y archivos 7 y 8 del archivo denominado **“SOPORTE FALLA CARGUE”**, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código

de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 10'675.000,

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 055

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f41b9c0efb5b2ebd97f55790e274a4000a6b28c43e27fef625db593f990bff**

Documento generado en 14/04/2023 05:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00269 – 00

En atención a que venció el término de suspensión decretado en proveído del 22 de noviembre de la pasada anualidad se considera procedente reanudar las diligencias de la referencia.

Tómese nota que la parte ejecutada renunció a términos para contestar la demanda y proponer excepciones.

Finalmente, se advierte a la parte ejecutante que por el momento no es procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales ya que no se dan los presupuestos procesales para ello.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>17 de abril de 2023</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha. No. <u>055</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e962dc7039c76fe171548e03de8828e89a706883719cc93ba18fdae45fa6a96a**

Documento generado en 14/04/2023 05:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00269 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente del BANCO DE BOGOTÁ y de BANCOLOMBIA visible en los archivos 6 y 7 del cuaderno de medidas

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 055

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c3568f91bc3c6ecd7f3ea2de0c7a20e343d76785c6fbec9c56235bcec41b86**

Documento generado en 14/04/2023 05:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00125 – 00

En atención al escrito que obra en el archivo 12 se considera procedente CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el proveído del 1 de marzo de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda, por no haberse subsanado en debida forma la demanda.

Por secretaría remítase el expediente de manera digitalizada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-, previas las constancias de rigor (artículos 90, 320 y ss. del Código General del Proceso).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 17 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 055

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d018bf714cce2981dd180996d79bfc6ba4339e6b66afc2fbd42dbe68a4cce9**

Documento generado en 14/04/2023 05:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2021 0534

I.- De la nulidad solicitada por la demandada MARLEN JACQUELIN GONZALEZ RONCANCIO, se dispone:

RECHAZAR la nulidad planteada por la demandada MARLEN JACQUELIN GONZALEZ RONCANCIO, en razón, de no estar fundada en ninguna de las causales descritas en el artículo 133 del ordenamiento general del proceso.

ADVERTIR que, no elevó manifestación alguna, respecto de no estar de acuerdo con el dictamen, presentado por el actor, cuando contestó la demanda, acto que le permitía solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo, o en su defecto, aportar otro dictamen.

II.- De la respuesta de la Oficina de Registro de instrumentos públicos:

ADOSAR a los autos el oficio No. 50S2023EE03326 de fecha 20 de febrero de 2023, mediante el cual, informa que la medida se registró sobre el inmueble objeto de la acción.

III.- Del documento aportado por el actor:

ARRIMAR a los autos, el escrito de contestación a la nulidad aportada por la demandada.

IV.- Conforme a las actuaciones surtidas:

INGRESAR el asunto al despacho, en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

17 DE ABRIL DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 055

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03848b4cea6350d9fd5291447eccef5d7d88414229dd94c1b3405f55100d1d3b**

Documento generado en 14/04/2023 05:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2021 0286

Atendiendo a las actuaciones que preceden, se insta:

1.- TENER notificado de manera personal al curador ad litem LUIS ENRIQUE POLANCO ARIAS, del auto admisorio de la demanda, tal como consta de las actuaciones vistas a los registros #s 13 a 16 del expediente digital, a quien se le envió la comunicación al correo lepolancoa@unal.edu.co, el día 28 de septiembre d 2022

2.- SEÑALAR que el auxiliar de la justicia, allegó la contestación de la demanda en tiempo.

3.- ADVERTIR que, surtido el traslado al demandante, guardó silencio.

4.- REQUERIR al demandante, para que cumpla con la orden impartida en el numeral 5º del auto admisorio de fecha 12 de octubre de 2021, instalando la valla en el predio objeto de usucapión.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 17 DE ABRIL DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 055

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22dab9646fe8126567f76e0c014076bcf4ed40c9540f62075c8399b3162d4d9**

Documento generado en 14/04/2023 05:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0392

Conforme a lo solicitado en el escrito visto en el registro #10 del expediente digital y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso, se insta:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hace la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, y, el representante legal de la firma AECSA S.A., esto es, el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, entidad que actuaba como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
17 DE ABRIL DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 055

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7583d3e47b7fd8f7ee3fdcde78d668b22734ab097549a099ad67cc53504ad4b**

Documento generado en 14/04/2023 05:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Perfenencia No. 2019 0714

I.- De las actuaciones surtidas vistas a los folios 10 al 13 del expediente digital y atendiendo al informe secretarial:

a).- TENER notificado de manera personal, a la curadora ad litem LUZ MONICA VALDIVIESO CLAVIJO, del auto admisorio de la demanda, tal como lo se evidencia del acta de notificación personal vía virtual, adiada el 12 de diciembre de 2022, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

II.- De las comunicaciones militantes a los registros #s 15 al 17:

ADOSAR a los autos las comunicaciones DADEP No. 20232000019731 de fecha 20 de febrero de 2023; No. 3-2023- 06544 del 28 de febrero de 2022, y, RO-135205 del 8 de marzo de 2023; procedentes del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Secretaría de Planeación y del Instituto Distrital de la Gestión de Riesgos y Cambios Climáticos respectivamente.

III.- Revisado el expediente, se observó que las fotografías aportadas y vistas a los folios 89 y 90 del expediente físico, no llenan las exigencias contempladas en el artículo 375 del ordenamiento general del proceso, para lo cual, se insta:

REQUERIR a la actora para que aporte las fotografías legibles, en las que se pueda observar el registro de los datos, toda vez que, del aportado no se puede verificar los mismos; unificado a lo anterior, no se observa el inmueble sobre el cual, está instalada la valla; por ende, aporte nuevamente el registro fotográfico en la que se corrijan las falencias mencionadas.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
17 DE ABRIL DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.
No. 055

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d4f3a74c999dece4c8073a15b1938712e55e070476c330c75f8d387925aab7**

Documento generado en 14/04/2023 05:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2019 0656

Atendiendo el informe secretarial, en el cual, se pone en conocimiento que, el auxiliar de la justicia no hizo ninguna manifestación sobre la designación del cargo, se hace necesario relevarlo y en su lugar nombrar a otro abogado. En consecuencia, se dispone:

1.- RELEVAR del cargo como curador ad litem del demandado, al abogado JESÚS MARTÍN SAMPAYO PALENCIA.

2.- DESIGNAR en su lugar, al abogado BRAYAN ARLEY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con la CC #1022409372 a quien se le puede ubicar en correo electrónico brayanmarti-95@hotmail.com. Móvil 310 6743692. Entéresele en el correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 17 DE ABRIL DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 055

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3b479e53188bfa6b240dcde300456cba223995246804c7b593798c79146321**
Documento generado en 14/04/2023 05:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2019 0162

En atención a las respuestas dadas por el Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público mediante oficio No. DADEP No. 20232010008951 de fecha 7 de febrero de esta anualidad, y, DADEP No. 20232000012191 adiado el 6 de febrero hogaño, en la que se informa que el inmueble se ubica en el Suelos de reserva de movilidad (reserva vial) de la Avenida de la Constitución, y, pide se consulte información a las entidades que registra en su comunicación, se insta:

OFICIAR a las entidades que se relacionan a continuación para que determinen si el inmueble objeto de usucapión, se ubica en el Suelos de reserva de movilidad (reserva vial) de la Avenida de la Constitución, tal como lo expuso el Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público. Para efectos de lo anterior, inclúyase toda la información que identifique el inmueble materia del proceso, como nomenclatura, chip, cédula catastral, el folio de matrícula inmobiliaria, etc., y, anéxese copia de la documentación obrante a los registros #s. 23 y 24 del expediente digital. Las entidades son:

- ✓ EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – “IDU”
- ✓ EI INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
- ✓ EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB
- ✓ CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP
- ✓ INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
- ✓ LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL de cada una de las Localidades de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

17 DE ABRIL DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 055

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924304385b8d1ff34c13faee2a8bbeed429e7299bf0d3491c21a78a054546cbc**

Documento generado en 14/04/2023 05:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2018-00417-00

Póngase en conocimiento de la parte demandante la documental que ingresa hoy al despacho, mediante la cual se pide la terminación del proceso.

De otro lado, se advierte que por ahora no hay lugar a reconocer personería a la abogada LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO, teniendo en cuenta que quien otorga el poder actúa como apoderado de una entidad ya liquidada.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 17 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 055

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f6d07378d503a809f6ffccf266caf4d07977039b243192e0c8302ebecfe351**

Documento generado en 14/04/2023 05:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>